

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE
TRANSPORTE, LOGÍSTICA, APARCAMIENTOS Y ACTIVIDADES AFINES DE
ASTURIAS**

ASETRA – CETM ASTURIAS

ÍNDICE

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACCIÓN, DURACIÓN Y FINES

TÍTULO II - DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I - DE LOS REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN, BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO II - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

TÍTULO III - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN: REGLAS, ATRIBUCIONES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA SU VÁLIDA CONSTITUCIÓN Y CESE

CAPÍTULO I - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO II - DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO III - DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO IV- DEL COMITÉ EJECUTIVO

CAPÍTULO V - DE LA PRESIDENCIA

CAPÍTULO VI- DEL TESORERO

CAPÍTULO VII - DEL SECRETARIO GENERAL

TÍTULO IV - DE LOS GRUPOS DE ACTIVIDAD

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LOS GRUPOS DE ACTIVIDAD

CAPITULO II - DE LOS ORGANOS DE LOS GRUPOS DE ACTIVIDAD

CAPITULO III - DE LA FINANCIACION DE LOS GRUPOS

TITULO V - DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACIÓN

TÍTULO VI - DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

TITULO VII - CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO

TITULO VIII - RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

TITULO IX - ARBITRAJE

TÍTULO X - REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE
TRANSPORTE, LOGÍSTICA, APARCAMIENTOS Y ACTIVIDADES AFINES DE
ASTURIAS**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACCIÓN,
DURACIÓN Y FINES**

Artículo 1

1. La ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE, LOGÍSTICA, APARCAMIENTOS Y ACTIVIDADES AFINES DE ASTURIAS, en lo sucesivo ASETRA – CETM ASTURIAS, es una Organización Empresarial, constituida como órgano de coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y comunes del sector del transporte, la logística, aparcamientos y actividades y servicios auxiliares y complementarios de los mismos, en el ámbito de una libre asociación de empresarios, sean personas físicas o jurídicas, legalmente establecidos en España.

2. Se constituye al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril sobre el Derecho de Asociación Profesional (parcialmente derogada por la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto de Libertad Sindical) y de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y se regirá por lo dispuesto en las mismas, por las demás disposiciones que la desarrollen o complementen, por los presentes Estatutos, su Reglamento de Régimen Interior y por las disposiciones legales sobre la materia.

Goza de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

3. Es independiente de las Administraciones Públicas, de las Organizaciones Sindicales y de las Asociaciones Políticas o de otra índole ajena a los intereses por ella representados.

Artículo 2

El domicilio social se establece en la calle Jerónimo Ibrán, Nº 1, 1º B, en la ciudad de Oviedo (Principado de Asturias), el cual podrá modificarse por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 3

Por su ámbito territorial, ASETRA CETM - ASTURIAS tiene fundamentalmente carácter autonómico, extendiendo su actuación principalmente a la defensa de los derechos e intereses de sus asociados en el ámbito del Principado de Asturias, si bien, para el cumplimiento de sus fines, podrá por acuerdo de la Junta Directiva, ampliar su actuación al ámbito del resto del territorio nacional, así como al ámbito de la Unión Europea e internacional.

Artículo 4

Se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5

1. Sus fines son la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales y comunes de sus miembros y de las empresas afiliadas a éstos, tanto en sus relaciones con las Administraciones Públicas, Organismos Europeos, Internacionales, empresariales y sindicales, así como promover y avanzar en la gestión de las empresas, en especial, mediante la realización y difusión de nuevas tecnologías, investigación, desarrollo, y formación de empresarios y trabajadores.

2. Como consecuencia de estos objetivos, desarrollará las siguientes funciones:

Primera.- La representación, cooperación, gestión, defensa y fomento de los intereses económico-sociales y profesionales comunes de sus miembros y de las empresas afiliadas a éstos, al igual que los generales de la actividad en sus relaciones con las Administraciones Públicas, las Organizaciones Sindicales, Instituciones públicas y privadas y otros Organismos tanto nacionales como de la Unión Europea e Internacionales.

Segunda.- El establecimiento y prestación de servicios propios de interés común para sus miembros. Por acuerdo de la Junta Directiva, podrá constituir sociedades jurídicas que desarrolle por sí sola, o mediante participación con otras organizaciones y empresas.

Tercera.- La administración y disposición de sus propios recursos, y su aplicación a los fines y actividades propias de la Asociación.

Cuarta.- Poseer, gravar, desgravar, enajenar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento.

Quinta.- Fomentar los vínculos y la colaboración entre sus asociados.

Sexta.- Impartir formación en todas sus modalidades, participar dentro de su ámbito de actuación en la regulación que perfeccione la concurrencia del mercado, contingentaciones, acceso a la profesión, elaborar y colaborar con los Observatorios de Costes para dar transparencia al mercado, pudiendo intervenir en instancias previas en el arbitraje en lo relativo a la competencia desleal de las empresas, en especial, mediante la realización y difusión de nuevas tecnologías, investigación, desarrollo y formación de empresarios y trabajadores.

Séptima.- Intervenir en la negociación de los convenios laborales, conflictos colectivos de trabajo y huelgas que puedan suscitarse en el ámbito de su competencia, ejercitando los cometidos que les confieren las disposiciones legales.

Octava.- Establecer los servicios de asesoría jurídica, laboral, fiscal y económica, gestoría administrativa, seguros, acuerdos financieros, centrales de compra, áreas de aparcamiento para camiones y, en general, cuantos puedan resultar de interés para los asociados, sin limitación alguna, siempre que se respeten las normas y disposiciones vigentes en cada momento.

Novena.-Intervenir y resolver, si procede, a través del órgano correspondiente de arbitraje, las cuestiones que le sean planteadas, bien por preceptos estatutarios, bien por la voluntad de las partes. Emitir dictámenes y peritajes.

Décima.- Propiciar el desarrollo económico sostenible en el Principado de Asturias, como medio de lograr una situación social cada vez más justa y la mejora del medio ambiente.

Décimo primera.-Todas cuantas otras funciones se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN, BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo 6

1. Podrán adquirir la cualidad de socios:

Primero.- Con carácter de socios de pleno derecho, las empresas del sector del transporte, público o privado, la logística, los aparcamientos y actividades o servicios complementarios de los mismos, sean personas físicas o jurídicas, cuya actividad esté incluida en el ámbito propio de la Asociación, y se encuentren dadas de alta en las actividades económicas correspondientes.

Segundo.- Con carácter de socios colaboradores, las empresas del sector del transporte, público o privado, la logística, los aparcamientos y actividades o servicios complementarios de los mismos, sean personas físicas o jurídicas, cuya actividad esté incluida en el ámbito de la misma y dadas de alta en las actividades económicas correspondientes, siempre que justifiquen su deseo expreso o la imposibilidad de pertenecer a ASETRA – CETM ASTURIAS como socio de pleno derecho.

Tercero.- Con carácter de socios protectores, aquellas empresas y entidades que, sin pertenecer al sector del transporte, la logística, aparcamientos y actividades o servicios complementarios de los mismos, ejerzan actividades relacionadas con el transporte o tengan interés por el desarrollo de los fines de CETM – ASTURIAS o por el desarrollo institucional de la propia organización..

Cuarta.- Con carácter de miembros honorarios, podrán ser tanto las personas físicas como jurídicas que por su jerarquía y destacados conocimientos técnicos intervengan en la mejora constante del sector, así como aquellos que la Junta Directiva considere, a propuesta del Presidente, por su trayectoria, valía profesional o reconocido prestigio.

2. Para adquirir la condición de Socios, se deberá solicitar mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, obligándose en todo caso a la íntegra aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno de Asetra, y, en general, de cuantos reglamentos, instrucciones, acuerdos o decisiones adopten los órganos de gobierno de la Asociación.

La solicitud deberá aprobarse o denegarse por la Junta Directiva en la primera sesión que celebre desde la presentación de la misma.

3. Los socios de pleno derecho y los socios colaboradores tendrán voz y voto en la Asamblea General, conforme a las condiciones que se establezcan al respecto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno de ASETRA - CETM ASTURIAS.

4. Los socios protectores tendrán voz pero no voto, sin perjuicio de que estarán igualmente sometidos al régimen y disciplina de ASETRA - CETM ASTURIAS y deberán satisfacer la cuota establecida por la Junta Directiva.

4. Los miembros honorarios no ostentarán la condición de socios, por lo que no están sujetos a la disciplina de ASETRA - CETM ASTURIAS, ni vendrán obligados al pago de cuotas, pudiendo renunciar libremente y en cualquier tiempo a su nombramiento y condición.

Artículo 7

Los socios miembros podrán separarse libremente y con carácter voluntario de la misma.

A tales efectos, el socio interesado en causar baja en la Asociación deberá notificar expresamente su interés mediante escrito dirigido a la Junta Directiva con al menos un mes de antelación a la fecha en la que deba surtir efecto, previo cumplimiento, hasta dicha fecha, de todas sus obligaciones como socio.

Artículo 8

Régimen disciplinario. El carácter de socio se perderá de forma forzosa por las siguientes causas:

Primero.- Por falta de pago de tres cuotas consecutivas o seis alternativas, en cuyo caso la Junta Directiva decidirá, en base a informe del Secretario General, su expulsión o mantener su cualidad de asociado en función de los criterios que se estimen convenientes.

Segundo.- Por sanción impuesta por la Junta Directiva, en relación a la realización de:

a) cualquier acto contrario a los intereses de ASETRA, o que hagan imposible el cumplimiento de los fines y acuerdos establecidos, o que, en general, sea contrario a las normas establecidas por los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno de Asetra, o en general los reglamentos, instrucciones, acuerdos o decisiones que adopten los órganos de gobierno de la Asociación, y a las disposiciones legales vigentes.

b) insultar, difamar, calumniar o atentar contra la imagen y el honor de ASETRA – CETM ASTURIAS, de otro socio independientemente de su categoría, de un miembro honorario, de entidades colaboradoras o del personal de la organización.

Artículo 9

La separación o baja, ya sea voluntaria o forzosa, así como la disolución de cualquiera de sus miembros, supondrá la pérdida de sus derechos fundacionales, patrimoniales, económicos y políticos, sin ningún derecho a recuperar cantidad alguna de las cuotas satisfechas, respondiendo, en todo caso, de las obligaciones legalmente contraídas hasta el momento en que de forma fehaciente se comunique la baja.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 10

Son derechos de los socios:

1º.- Participar en las actividades de la Asociación en la forma prevista en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

2º.- Ser electores y elegibles para los órganos de gobierno de ASETRA - CETM ASTURIAS cuando cumplan los requisitos materiales y formales establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

3º.- Asistir a las Asambleas Generales a través de representantes designados con voz y voto a razón del número de votos asignados a cada socio en función del criterio de representatividad establecido al respecto.

4º.- Expresar libremente, por escrito o de palabra, cualquier opinión o punto de vista relacionado con los asuntos profesionales que directamente les afecten o se discutan en el orden del día de las reuniones, y formular propuestas y peticiones a sus representantes, siempre que no tenga por objeto lesionar la imagen y honorabilidad de otro socio de ASETRA - CETM ASTURIA o de los empleados de ésta, y siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en estos Estatutos y en las normas jurídicas de general observancia.

5º.- Utilizar todos los servicios puestos a su disposición en la forma prevista en estos Estatutos y en el Reglamento e Régimen Interior.

6º.- Informar y ser informados de las actuaciones y de las cuestiones que les afecten en la forma prevista en estos Estatutos y en el Reglamento e Régimen Interior..

7º.- Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar o instar a ASETRA - CETM ASTURIAS para que los interponga en defensa de los intereses profesionales cuya representación tiene encomendada.

8º.- Ser amparados por la Asociación para la defensa de sus legítimos derechos e intereses en todo lo concerniente a su actividad empresarial.

Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de estos derechos.

Artículo 11

Son obligaciones de los miembros:

1°.- Ajustar su actuación a los presentes Estatutos y al Reglamento de Régimen Interior, así como a los reglamentos, acuerdos o decisiones que adopten los órganos de gobierno de la Asociación, y a las disposiciones legales vigentes.

2°.- Cumplir y aceptar los acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea General y demás Órganos de Gobierno, realizando por su parte los actos necesarios para su ejecución.

3°.- Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas para contribuir al sostenimiento económico de ASETRA. Salvo acuerdo motivado de la Junta Directiva, los miembros que no estén al corriente en el pago de sus respectivas cuotas, no podrán elegir ni ser elegidos para puestos de representación o para ostentar cargos directivos.

4°.- Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando le sea requerida por los Órganos de Gobierno.

5°.- Participar, a través de representantes designados, en las elecciones de los distintos Órganos de Gobierno así como asistir y participar en las reuniones a que pertenezcan y fueren citados.

6°.- Las que sean consecuencia o complemento de las anteriores.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN:

REGLAS, ATRIBUCIONES,

PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA SU VÁLIDA CONSTITUCIÓN Y

CESE

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12

1. Son Órganos de Gobierno:

- La Asamblea General,

- La Junta Directiva,
- El Comité Ejecutivo
- La Presidencia.

Todos los Órganos de Gobierno serán presididos por el Presidente de ASETRA o quien legalmente le sustituya, que será el que convoque sus reuniones y, en las votaciones, ostentará voto de calidad en caso de empate, salvo en procesos electorales.

El Presidente de ASETRA estará asistido por el Secretario General, que tendrá voz pero no voto.

2. Son Órganos Directivos:

- El Presidente
- El Secretario general.

Artículo 13

Tanto las personas físicas como las jurídicas podrán valerse de representantes para participar en las actividades de ASETRA - CETM ASTURIAS y constituir sus Órganos de Gobierno. El mandato deberá recaer en todo caso, si se trata de personas jurídicas en los representantes legales de éstas o en los apoderados designados con arreglo a sus Estatutos. Si se trata de personas físicas, la representación deberá recaer en otra persona física que ostente la condición de asociado.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14

1. La Asamblea General es el Órgano superior de gobierno y representación de ASETRA - CETM ASTURIAS y estará compuesto por todos los miembros, tanto socios de pleno derecho como colaboradores, de la Asociación.

2. Las empresas asociadas reunidas en Asamblea General constituirán el órgano soberano.

Artículo 15

Los socios de pleno derecho y los socios colaboradores tendrán voz y voto en la Asamblea General, conforme a las condiciones que se establezcan al respecto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior de ASETRA - CETM ASTURIAS.

Los socios protectores tendrán voz pero no voto.

Artículo 16

La Presidencia de la Asamblea corresponde al Presidente de la Asociación y, en su ausencia, al Vicepresidente 1º, cuya ausencia podrá ser a su vez sustituida por el Vicepresidente 2º.

Artículo 17

La Mesa de la Asamblea quedará integrada por la totalidad de la Junta Directiva, actuando como Secretario de la misma el Secretario General de la Asociación.

Artículo 18

La Asamblea General debidamente convocada es competente para tratar cualquier asunto que afecte a ASETRA - CETM ASTURIAS y, de modo exclusivo, son de su competencia las siguientes facultades:

1º.- Aprobar o reformar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

2º.- Acordar su disolución., así como su fusión, federación o confederación con otras asociaciones.

3º.- Refrendar a propuesta de la Junta Directiva, la separación de alguno de sus miembros, y las nuevas incorporaciones a la misma,

5º.- Conocer, aprobar o censurar la gestión de la Junta Directiva.

6º.- Refrendar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas que hayan de satisfacer los miembros, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.

7º.- Refrendar a propuesta de la Junta Directiva, los presupuestos y las cuentas anuales, las cuales se encontraran, en la Sede Social, a disposición de los miembros que lo deseen, para su examen.

8.º.- Aprobar la Memoria anual de actividades.

9º.- Decidir en cuantos asuntos se sometan a su consideración por la Junta Directiva o por los asociados.

Artículo 19

La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria dentro del primer semestre natural de cada año.

Con carácter extraordinario podrá reunirse cuando lo solicite, al menos, la tercera parte del total de los socios o lo decida el Presidente por iniciativa propia, o a instancia de la Junta Directiva.

Artículo 20

1. La convocatoria de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, la realizará por escrito el Presidente o quien legalmente le sustituya, de acuerdo con la Junta Directiva, con al menos quince días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, por cualquier medio válido. En cualquier caso, se hará constar el Orden del Día a tratar por la Asamblea, el lugar, fecha y hora de la reunión tanto en primera como en segunda convocatoria, si procede.

2. Cuando se convoque por petición de, al menos, la tercera parte de sus miembros, de acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, el Orden del Día incluirá además los puntos especificados en la petición.

3. Entre la primera y la segunda convocatoria, deberá mediar al menos un plazo de quince minutos.

4. Por excepción de lo dispuesto en los apartados anteriores, las Asambleas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar sobre cualquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad de sus componentes y acepten éstos por unanimidad su celebración.

Artículo 21

1. Tanto las Asambleas Generales ordinarias como extraordinarias, se celebrarán en el domicilio Social, sin embargo, podrá la Presidencia, a iniciativa propia o a propuesta de la Junta Directiva determinar su celebración en la población y local que resulten más apropiados por sus características y capacidad.

2. Quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mayoría de sus componentes, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 22

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los socios presentes y representados y obligarán a todos los asociados, incluso a los ausentes y a los disidentes.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, requerirán mayoría cualificada de dos tercios de los vocales presentes o representados, los acuerdos relativos a la disolución de ASETRA, su fusión o absorción, así como a la modificación de los Estatutos Sociales.

Artículo 23

1. Las reuniones, con expresión de su fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados, se consignarán en el correspondiente Acta.

2. Las Actas, serán elaboradas y firmadas por el Secretario General, con el visto bueno del Presidente, signando ambas todas sus hojas. Será responsabilidad del Secretario General la conservación y custodia de las referidas actas.

3. El Reglamento de Régimen Interior regulará los requisitos de convocatoria, constitución, las formas de votación y escrutinio, así como de las actas en que se constaten los acuerdos adoptados.

El Reglamento regulará también el derecho de acceso de los socios a las referidas actas, así como al conjunto de documentos internos de ASETRA.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de 15 miembros y un máximo de 30 miembros, nombrados por las distintas Juntas Directivas de los Grupos de actividad constituidos en el seno de la Asociación y de entre sus componentes. Todos los Grupos han de tener al menos un representante en la Junta Directiva de la Asociación y su número se establecerá de forma proporcional a las cuotas que los mismos aporten a la Asociación.

El número definitivo de miembros de la Junta Directiva será determinado por el Presidente electo, que podrá variar el número de miembros siempre y cuando se cumpla el requisito de representación proporcional de los grupos exigido en el apartado anterior.

Artículo 25

La Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Dirigir la actividad de la Asociación.
2. Suplir a la Asamblea General en los periodos entre sesiones.
3. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
4. Adoptar garantías respecto a los socios separados para asegurarse del cumplimiento o atención por los mismos de los compromisos y obligaciones que les correspondan por las operaciones sociales pendientes de realizarse.
5. Imponer las sanciones que correspondan según el Reglamento de Régimen Interior.
6. Aprobar las cuotas que hayan de satisfacer los miembros, que serán incorporadas al presupuesto anual, conforme a los criterios aprobados en Asamblea General.
7. Proponer a la Asamblea General las medidas oportunas para la mejor defensa de los intereses profesionales a su cargo.
8. Proponer a la Asamblea General los programas de actuación, así como dirigir y realizar los programas aprobados.

9. Decidir sobre la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y conocer el Orden del Día de éstas y de las ordinarias.
10. Elaborar y presentar para su aprobación por la Asamblea General, la Memoria anual de actividades, presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas.
11. Aprobar la constitución de los Grupos de actividades en el seno de la Asociación.
12. Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos, comprendiendo la suscripción de todo tipo de avales a realizar ante terceros y ante Administraciones Públicas y la realización de todo tipo de operaciones relacionadas con su actividad.
13. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
14. Contratar, nombrar y separar los cargos técnicos, administrativos y demás personal, determinando sus obligaciones, atribuciones y sueldos, pudiendo delegar dichas facultades en el Presidente o en el Secretario General.
15. Abrir o cancelar cuentas corrientes, de ahorro, depósito de valores y realizar cualquier tipo de operaciones bancarias en bancos de toda clase, incluido el de España, Cajas de Ahorro, financieras y demás entidades análogas.
16. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes con las garantías y requisitos legales.
17. Acordar la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales y el ejercicio de acciones en defensa de los intereses sociales, pudiendo iniciar y seguir toda clase de procedimientos.
18. Tomar, en caso de extrema urgencia, decisiones cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dándole cuenta tan pronto como sea posible y, en todo caso, en la primera reunión que ésta celebre.
19. Las que puedan serle delegadas por la Asamblea General.
20. Todas las que no estén expresamente encomendadas a otro Órgano de Gobierno.
21. Delegar en todo o en parte sus facultades en el Comité Ejecutivo.
22. Delegar en todo o en parte sus facultades en el Presidente, quien a su vez las podrá delegar en el Secretario General.

Artículo 26

La Junta Directiva, que se reunirá en la forma y con la frecuencia que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior, en su primera reunión, que se celebrará como máximo en el plazo de 30 días naturales desde la finalización del proceso electoral, elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Asociación, a los dos Vicepresidentes, y el Tesorero.

Asimismo, la Junta Directiva procederá a nombrar Secretario General conforme lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 27

El mandato de los miembros de la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Las vacantes que se produzcan antes de completado el periodo de mandato de cada miembro de la Junta Directiva, serán cubiertas por otros designados por la propia Junta a propuesta del Presidente hasta la primera reunión de la Junta Directiva del Grupo al que pertenezca, en que será confirmado o sustituido dicho miembro interino.

La duración del cargo de estos miembros de la Junta Directiva será la misma que tuviese aquel a quien sustituyen.

Artículo 28

1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, con carácter trimestral, y en todo caso, siempre que lo estime oportuno el Presidente.

2. Estas reuniones serán convocadas por el Presidente o quien estatutariamente le sustituya. La convocatoria se hará como mínimo con 48 horas de antelación, con expresión del Orden del Día que asimismo fijará el Presidente, así como la fecha, el lugar y la hora de la sesión.

3. También podrá ser convocada reunión de Junta Directiva a petición de la tercera parte de sus miembros, mediante escrito dirigido al Presidente en el que constarán los puntos que deseen incluir en el Orden del Día. El Presidente convocará la reunión como mínimo con 48 horas de antelación y como máximo con 15 días naturales, indicando los puntos propuestos en el escrito además de los que estime convenientes, el lugar, la fecha y la hora.

4. En caso de la existencia de urgencia a juicio del Presidente se hará la convocatoria con la máxima antelación posible.

5. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de quince minutos.

6. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de sus componentes, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

7. Por excepción de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Junta Directiva se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, para tratar sobre cualquier asunto de su competencia, siempre que estén la totalidad de sus miembros y éstos acepten por unanimidad su celebración.

8. En el acto de las votaciones participarán todos los vocales presentes y representados en votación libre y secreta.

Artículo 29

1. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos, correspondiendo a cada miembro un voto. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

2. Los acuerdos de las sesiones se harán constar en Actas que, firmadas por el Presidente y el Secretario General de la Asociación, se incorporarán al correspondiente libro de actas.

CAPITULO IV

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 30

1. La Junta Directiva, a propuesta del Presidente, podrá acordar la constitución de un Comité Ejecutivo el cual ejercerá las funciones propias de un órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección. Estará compuesto por un máximo de nueve miembros con voz y voto, que serán los siguientes:

- El Presidente.
- Los Vicepresidentes
- El Tesorero
- Hasta cinco miembros elegidos libremente por el Presidente de entre las personas que considere oportuno, que participarán, de manera indelegable, con voz y voto.

2. Asimismo, participará, con voz y sin voto, el Secretario General.

3. En caso de votación, cada vocal con derecho a voto podrá emitir el suyo. En caso de empate, el Presidente ostentará voto de calidad. Las delegaciones de voto sólo se podrán realizar, de forma expresa, entre miembros del mismo Comité Ejecutivo.

4. Se reunirá cuando lo solicite el Presidente o la tercera parte de sus vocales.

El Presidente hará la convocatoria por escrito, con un plazo mínimo de siete días antes de su celebración.

5. Cuando se reúna por iniciativa de los vocales, deberán dirigir un escrito al Presidente en el que constarán los puntos que deseen incluir en el Orden del Día. En este caso, el Presidente convocará la reunión, como mínimo con siete días de antelación y un máximo de treinta, convocatoria en la que expresará el Orden del Día con los puntos propuestos en el escrito, además de los que estime convenientes, lugar, fecha y hora.

6.- En todo caso, las reuniones serán convocadas y celebradas, como mínimo, trimestralmente.

Artículo 31

Al Comité Ejecutivo competen, entre otras, las siguientes funciones:

- 1.- Decidir sobre las solicitudes de admisión, aprobándolas o denegándolas en la primera reunión que celebre tras esta petición, indicando en el primer caso, la cuota que han de satisfacer y el número de votos que en su caso le correspondan en la Asamblea General. Esta resolución debe ser ratificada por la Junta Directiva en la primera reunión que celebren.
- 2.- Establecer sanciones por actos contrarios a los intereses de ASETRA o que hagan imposible el cumplimiento de sus acuerdos, conforme a lo establecido en los Estatutos y en el Régimen de Reglamento Interno.
- 3.- Acordar, si procede, las bajas de miembros, impuestas por sanción que habrá de ser aprobada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.
- 4.- Nombrar o cesar al Secretario General, acuerdo que deberá ser posteriormente refrendado por la Junta Directiva.
- 5.- Planificar y dirigir las actividades para el ejercicio y desarrollo de las facultades que le son propias.
- 6.- Proponer a la Junta Directiva o a la Asamblea General actuaciones a tomar que determinen la adecuada y mejor defensa de los intereses profesionales de sus miembros.
- 7.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los demás órganos de gobierno.
- 8.- Proponer a la Junta Directiva las cuotas que hayan de satisfacer los miembros de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.
- 9.- Presentar los presupuestos, balances y cuentas anuales para su aprobación por la Junta Directiva y refrendo de la Asamblea.
- 10.-Elaborar la Memoria Anual de actividades, sometiéndola para su informe y aprobación a la Junta Directiva y la Asamblea.
- 11.-Elaborar el Reglamento de Régimen Interior, para su presentación a la Junta Directiva y su posterior refrendo por la Asamblea General.
- 12.-Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios y de su personal.
- 13.-Establecer los servicios técnicos, de estudios, asesoramiento y demás que se consideren oportunos.
- 14.-Desarrollar las directrices que hayan sido fijadas por la Junta Directiva y la Asamblea General para la coordinación de las organizaciones integradas y su eficaz funcionamiento.

15.-Podrá decidir sobre la conveniencia, en su caso, para que el Presidente tenga la condición de ejecutivo, mediante el correspondiente acuerdo, que deberá ser ratificado por la Junta Directiva en la primera reunión que celebre.

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 32

El Presidente de la Asociación ostentará la representación legal de la misma.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de poder ser reelegido nuevamente. En caso de ausencia, enfermedad, vacante o suspensión, será sustituido con iguales funciones y facultades por el Vicepresidente 1º, el Vicepresidente 2º, o, en su defecto, el vocal de mayor edad, quienes se harán cargo, en cada caso, de pleno derecho, del gobierno de la Asociación hasta que el Presidente se reincorpore a su cargo o, en el caso de no hacerlo, se convoque reunión de Junta Directiva para elegir entre sus miembros el nuevo Presidente.

El Presidente, por acuerdo de la junta directiva, podrán tener especial dedicación y podrá ser ejecutivo. En tal caso, el presidente tendrá consideración de alto directivo, estando limitada su relación profesional con la Asociación a la duración de su mandato.

Artículo 33

El Presidente o quien reglamentariamente le sustituya, tendrá las siguientes atribuciones:

1º.- Presidir la Asamblea General y dirigir los debates y orden de las reuniones.

2º.- Presidir las reuniones de la Junta Directiva, dirigir sus debates y orden de sus reuniones, decidiendo con su voto de calidad las votaciones en caso de empate, salvo en los procesos electorales, donde no existirá tal voto de calidad.

3º.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y ejercitar las funciones que éstas le deleguen.

4º.- Representar a la Asociación en cualquier clase de actos o contratos en que intervenga.

5º.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

6º.- Proponer al Secretario General y al resto del personal directivo para su nombramiento por la Junta Directiva..

7º.- Delegar sus facultades en el Secretario General.

8º.- Acordar la interposición de recursos y el ejercicio de acciones en los casos en que sea imposible reunir a la Junta Directiva, dando cuenta inmediatamente en la primera reunión de la misma.

9º.- Otorgar poderes generales y especiales para pleitos, con las más amplias facultades, a favor de Procuradores y Abogados de toda España.

10º.- Autorizar convocatorias de Reuniones de Asambleas Generales y Junta Directiva, su orden del día y las certificaciones que expida el Secretario.

11º.- Autorizar las actas de todas las reuniones.

12º.- Ejercer la potestad disciplinaria en los casos, formas y términos que establezca el Reglamento de Régimen Interior.

13º.- La ordenación de gastos que corresponda al Presidente, quien podrá delegarla en el Secretario General.

14º.- Elegir provisionalmente sustitutos a los miembros de la Junta que cesen en sus puestos antes de concluir los mandatos, hasta que la Junta Directiva del Grupo al que pertenezcan los ratifique o designe otros miembros.

15º.- Cuantas la Ley confiera o la Asamblea General o Junta directiva delegue o amplíe.

Artículo 34

El Presidente y los miembros del Comité Ejecutivo podrán decidir sobre todos los asuntos que no sean competencia exclusiva de la Asamblea General o de la Junta Directiva y tendrán, además de las atribuciones especificadas en los artículos 24 y 25 anteriores, las siguientes funciones:

Primero.- La creación de Comisiones con carácter temporal o permanente, fijando las líneas generales de actuación de las mismas.

Segundo.- Establecimiento del Organigrama funcional y de los servicios técnicos, de estudio, asesoramiento y demás que se consideren oportunos.

Tercero.- Nombramiento, separación y jubilación del personal que presta sus servicios en ASETRA, funciones que podrán delegar en el Secretario General o en los miembros del equipo directivo.

Artículo 35

El presidente deberá elegir a los dos Vicepresidentes de entre los miembros de la Junta Directiva, los cuales podrán ser sustituidos en cualquier momento también por decisión del Presidente.

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente, por el orden en que sean nombrados, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En caso de vacante del puesto de Presidente antes de la finalización de su mandato, el Vicepresidente que lo sustituya ocupará su cargo hasta el final de lo

que reste del mandato establecido.

Artículo 36

1. Cuando circunstancias excepcionales, que puedan poner en peligro la vida asociativa, así lo aconsejen, la Junta Directiva, por acuerdo de dos tercios de los miembros, podrá suspender al Presidente en sus funciones, hasta que la Asamblea General decida sobre su sustitución o ratificación. La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario, por este motivo, en el plazo máximo de veinte días, a contar desde dicha suspensión.

2. Cuando la Asamblea General acuerde ratificar al Presidente en este cargo, cesará automáticamente el resto de la Junta Directiva, debiendo procederse a una nueva elección de los cargos cesados por el periodo de mandato que restaba a los miembros cesados.

3. A los mismos efectos del apartado anterior, se reunirán en su caso las Juntas Directivas de los Grupos de Actividad.

CAPÍTULO V DEL TESORERO

Artículo 37

1. El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Asociación, conforme a las prescripciones legales aplicables, siendo el responsable de los fondos existentes y del movimiento de los mismos, autorizando con su firma los pagos y cobros.

2. El Tesorero será nombrado por la Junta Directiva de entre sus miembros. En caso de que el Tesorero cese voluntariamente, o sea cesado, la Junta Directiva procederá a cubrir su vacante eligiendo de entre sus miembros un nuevo Tesorero, que ocupará el puesto del anterior, hasta que se produzcan nuevas elecciones generales.

3. La autorización de firma de pagos y cobros podrá ser delegada en la Junta Directiva, debiendo supervisar dicha función.

CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 38

1. El Secretario General es el responsable de cada uno de los Órganos de Gobierno, en los cuales participará con voz pero sin voto.

2. El Secretario General será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente, pudiendo ser un socio de ASETRA – CETM ASTURIAS o un profesional independiente con plena dedicación a la Asociación, ocupando en tal caso en la misma un cargo ejecutivo retribuido.

3. El Secretario General, sin perjuicio de otras funciones que específicamente se le encomienden, desempeñara las siguientes:

1º.- Asistir a todas las reuniones de los grupos de actividad, incluidas las Asambleas Generales.

2º.- Ejercer la máxima autoridad administrativa en el orden laboral sobre el personal asalariado al servicio de la Asociación, sea cual fuere su condición o categoría.

3º.- Adoptar y ordenar cuantas medidas laborales y administrativas sean precisas para la buena marcha de la administración de la Asociación.

4º.- Representar a la Asociación allí donde el Presidente ordene y la Junta Directiva considere oportuno, con las atribuciones y poderes que se le confieran.

5º.- Cuidar de la ejecución de las órdenes del Presidente de la Asociación.

6º.- Cursar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantando acta de las mismas.

7º.- Custodiar los Libros de Actas o Protocolos y documentación, y Archivo de la Asociación, así como el Registro de los miembros, en el que por el sistema que se establezca se deberá llevar constancia de todos los asociados con indicación de las incidencias que deban anotarse durante el tiempo de permanencia de los mismos en la Asociación.

8º.- Extender y firmar, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se le pidan y sean procedentes.

9º.- Realizar u ordenar cuantas gestiones se requieran y no efectúe directamente el Presidente, ante toda clase de Organismos, autoridades y personas físicas o jurídicas, para el mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.

10º.- Ejecutar los cometidos que le deleguen, tanto el Presidente como la Junta Directiva

11º.- Cuantas otras sean propias de su condición o le sean asignadas por los Órganos de Gobierno.

4. Para las funciones indicadas o parte de ellas, podrá delegar en los Directivos o personal de la Asociación.

TÍTULO IV

DE LOS GRUPOS DE ACTIVIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LOS GRUPOS DE ACTIVIDAD

Artículo 39

1. La Asociación, con el objeto de alcanzar los fines que le son propios conforme los presentes Estatutos, estará organizada en diversos grupos de actividad empresarial., en atención a la variedad que comprende su amplio objeto social de defensa del sector del transporte, la logística y actividades y servicios auxiliares y complementarios de los mismos.

2. Los grupos tendrán como finalidad aglutinar, en el seno de la propia Asociación, los intereses particulares de un determinado Subsector, convirtiéndose en cauce de participación de los intereses comunes de las empresas adscritas a cada Grupo, en los Órganos de Gobierno de ASETRA.

3. La creación, supresión, agrupación, segregación y denominación de nuevos grupos se decidirá por la Junta Directiva de la Asociación.

4. Los diversos grupos de actividad que existan en cada momento estarán sometidos jerárquicamente a la Asociación a través de sus propios órganos de gobierno, que a su vez estarán sometidos orgánicamente a la Junta Directiva de la Asociación. Este principio de jerarquía en el funcionamiento de estos grupos de actividad se concreta en los siguientes puntos:

- a) Los Grupos han de seguir y respetar en todas sus actuaciones las directrices establecidas por la Junta Directiva de ASETRA.
- b) Los Grupos, a través de sus órganos de gobierno, han de dar cuenta de sus actividades y actuaciones a la Junta Directiva de la Asociación. Quien podrá aprobarlas o revocarlas.
- c) La Junta Directiva de la Asociación tendrá la potestad de suspender los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de los distintos Grupos y adaptarlas a los intereses y directrices de la Asociación.

Artículo 40

El funcionamiento de los Grupos de actividad se desarrollará en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DE LOS GRUPOS DE ACTIVIDAD

Artículo 41

1. Los miembros de cada Grupo de actividad se reunirán en Asamblea General de Grupo para la elección de su Junta Directiva. A la Asamblea de Grupo le será de aplicación, en cuanto no se oponga a su naturaleza, las reglas que regulan la Asamblea General.

A su vez, los miembros de la Junta Directiva elegirán de entre sus componentes al Presidente y demás cargos del Grupo.

2. Cada Grupo de actividad estará representado en la Junta Directiva de la Asociación por un número de miembros que se determinará en función de la cuantía que representen las aportaciones económicas realizadas por cada Grupo en el conjunto de la Asociación. Los miembros electos de la Junta Directiva de cada Grupo de actividad nombrarán a su representante o representantes en la Junta Directiva de la Asociación.

3. Las decisiones adoptadas por los Órganos de Gobierno de los distintos Grupos de Actividad deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación y serán ejecutados por la misma en cuanto no perjudiquen los intereses de otro Grupo, o los generales de la Asociación.

CAPITULO III

DE LA FINANCIACION DE LOS-GRUPOS

Artículo 42

La Asamblea General del Grupo podrá acordar la imposición de un recargo sobre las cuotas de la Asociación, a fin de crear un fondo para la financiación de las actividades peculiares del Grupo.

Dicho fondo se custodiará y gestionará por los Órganos de Gobierno de la Asociación, pero sólo se podrá disponer conforme a las órdenes emitidas por la Junta Directiva del Grupo.

En todo caso, el Tesorero de la Junta Directiva deberá probar la disposición de los fondos pecuniarios de cada uno de los Grupos.

TITULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 43

ASETRA tendrá plena autonomía para la Administración de sus propios recursos, dispondrá de una relación actualizada de sus Asociados, llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera, así como de las actividades realizadas, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro de actas todas las reuniones de sus Órganos de gobierno.

Llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

Artículo 44

El patrimonio inicial y el total lo constituyen las aportaciones de los socios desde su fundación, junto al resultado de sus actividades ordinarias y extraordinarias.

Artículo 41

1. Los recursos de ASETRA estarán integrados por:
 - a) Las aportaciones (ordinarias y extraordinarias) de sus miembros.
 - b) Rendimientos de sus bienes y derechos.
 - c) Los repartos, derramas o similares, reglamentariamente aprobados.
 - d) Los ingresos que le reporten la explotación de sus servicios, publicaciones o actividades que desarrolle.
 - e) Las aportaciones, subvenciones, auxilios, donativos y legados que puedan serle otorgados.
 - f) Cualquier otro autorizado por la Ley.

2. Las modalidades de percepción y la cuantía de las cotizaciones serán determinadas por la Junta directiva.

3. Las cuotas de los miembros de la Asociación, ya se fundamenten en el número de vehículos, de autorizaciones de transporte, empleados o cualquier otro criterio que determine la Asamblea General, serán siempre proporcionales a la magnitud de la empresa asociada.

Artículo 42

1. Para cada ejercicio económico, la Presidencia elaborará el presupuesto de ingresos y gastos que, una vez informado por la Junta Directiva, será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

2.- El funcionamiento económico se regulará en régimen de presupuesto. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones a contraer durante un año en relación con los servicios y actividades, así como el cálculo de los recursos y medios de que disponga para cubrir aquellas.

3.- Para la realización de otras inversiones, servicios y actividades no previstas en el presupuesto ordinario, el Presidente podrá proponer a la Junta Directiva la aprobación de presupuestos extraordinarios.

TÍTULO VI

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 43

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General, mediante acuerdo por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros presentes o representados. Para ello, la convocatoria de la Asamblea General deberá incluir, en el Orden del Día, la propuesta de modificación que se propone.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto por, al menos, una tercera parte de la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación.

TITULO VII

CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO

Artículo 44

1. La Asamblea General es el único Órgano facultado para acordar la disolución de la Asociación. La propuesta de disolución puede hacerla la Junta Directiva o la mayoría de los compromisarios de la Asamblea, que podrá acordarla por mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos en la reunión celebrada al efecto.

2. En caso de disolución voluntaria o en virtud de sentencia judicial, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y destinará un eventual saldo de liquidación a finalidades acordes con los objetivos fundacionales de ASETRA.

TITULO VIII

RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

Artículo 45

ASETRA podrá coordinar sus actividades con Organizaciones Empresariales que persigan similares finalidades, y afiliarse, en su caso, a otras de ámbito nacional e internacional. Para ello se requerirá el acuerdo favorable de la Junta Directiva previa propuesta del Presidente.

TITULO IX

ARBITRAJE

Artículo 46

La Junta Directiva a propuesta del Presidente podrá designar una Comisión de Arbitraje de tres miembros para dirimir las cuestiones que se le puedan plantear sobre asuntos internos o externos.

En todo caso, se respetará lo que disponga en cada momento la legislación de arbitraje privado, y sus laudos no tendrán más efecto que los que ésta les otorgue.

TÍTULO X

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 47

1. Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que disponga el Reglamento de Régimen Interior.

2. Dicho Reglamento de Régimen Interior, no podrá contener ninguna estipulación que esté en contradicción con lo previsto en estos Estatutos.

